

LEY N.º 820

Distrito de San Ramón en Chanchamayo

Art. 1.º—Créase en el valle de Chanchamayo el nuevo distrito de San Ramón que se extenderá de Huacapistana hasta el puente de Herrería, y tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Art. 2.º— Los límites del nuevo distrito serán: por el norte el pueblo de La Merced, del que le separará una línea que pasando por las altas cumbres de los cerros de San Bernardo y por el puente de la Herrería, termine en los confines del distrito de Vitoc, siguiendo la dirección de oeste á este; por el oeste, los distritos de Junín y Palcamayo; por el sur el distrito de Acobamba, debiendo formar límite con éste, el caserío de Huacapistana que queda incluido en el nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.
—*Miguel A. Rojas*.